



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de clasificación de confidencialidad de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García. (solicitante)

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 20 de julio del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03239**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- 1.-¿Los consejeros electorales presentan declaraciones de bienes, patrimonial o de intereses ante la Contraloría?
- 2.- De presentarse declaraciones patrimoniales, requiero una copia simple en formato electrónico de las declaraciones patrimoniales de cada uno de los 11 consejeros

3. **Turno a (OR).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 21 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, NO SE CONTEMPLA LA DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN O RESGUARDO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, RAZÓN POR LA CUAL ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN NO ES COMPETENTE PARA ATENDER ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (CG).** El 27 de julio, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta a través del sistema y oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/082/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
“Respecto a la información requerida en el punto 1 de la solicitud de información que se atiende, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, apartado 3, fracción III del Reglamento del instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, le informo que como lo comunicó la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, de esta Contraloría General, mediante oficio INE/CGE/SENDA/094/2015 del 27 de julio de 2015, del cual se anexa fotocopia para pronta referencia, los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral se encuentran obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial de inicio, conclusión o modificación, ante la Contraloría General del Instituto, no así de intereses, ello, conforme a los establecido en artículo 479, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 3, fracción VI, 8, fracción XV, 36, fracción VIII y 37,	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>fracciones I; II y III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y lo señalado en los artículos Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Acuerdo 2/2014 del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos obligados del Instituto Federal Electoral, así como el seguimiento de la evolución patrimonial de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción IV del citado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, le comunicó que como también lo informó la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, de la búsqueda exhaustiva de la información requerida en el punto 2 de la solicitud de información que se atiende, se encontró que la información contenida en las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años de recepción del: 2008 al 2015 de los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández; 2014 y 2015 de los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Javier Santiago Castillo, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Enrique Andrade González; y, del año 2014 de la C. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, todos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de las declaraciones recibidas en los años 2012 a 2015 del CC. Dr. Lorenzo Córdoba Vianello, Consejero Presidente, no es información pública, ya que en todos esos casos manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas, por lo que esa información se encuentra clasificada como confidencial; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, tercer párrafo de la Ley Federal</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el artículo 490, apartado 1, inciso t), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1, 2, fracción XVII, 3, 12, apartado 1, fracción II, 13, 14, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y considerando lo dispuesto en los Lineamientos Primero, Octavo párrafo Tercero, Vigésimo Séptimo, fracción II, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y los criterios Quinto, Sexto, fracción VI y Séptimo de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, aprobados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral el 16 de diciembre del 2011 y 30 de mayo de 2013, respectivamente, estos últimos en relación con el Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.” (Sic)</p>	
<p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 3, fracción V del multicitado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, le comunicó que como también lo informó la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en cuanto a la información contenida en la declaración patrimonial de la C. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos, correspondiente a la declaración de modificación patrimonial recibida en 2015, autorizó su publicidad, por lo que anexo al presente remito a usted la versión original y pública de la citada declaración patrimonial, en virtud de que dicha información contiene datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona, siendo estos datos los relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilios y teléfonos particulares, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, correo electrónico personal, números de cuentas e instituciones bancarias, así como datos personales de los familiares (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilios particulares); lo anterior de</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>conformidad con los artículos 1, 2, fracción XVII, 3, 12, apartado 1, fracción II, 13 y 14, 31, apartado 3, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los lineamientos Décimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y los Criterios Primero, Quinto y Sexto, fracción VI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos emitidos por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014.</p> <p>No omito referir que la respuesta a la citada solicitud ya fue atendida vía electrónica mediante el referido sistema INFOMEX-INE.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 10 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Convocatoria del CI.** El 12 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 42ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
8. **Sesión de CI.** El 17 de agosto de 2015, se celebró la cuadragésima segunda sesión extraordinaria, en la que la Secretaria Técnica del Comité de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Información señaló que en la misma recibió por correo electrónico un oficio firmado por la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles por el cual autoriza la publicidad de la declaración inicial presentada en 2014, la cual consta de 14 fojas y contiene datos personales, considerados como confidenciales.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (CG) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

Para efectos de una resolución más clara, la Secretaría Técnica de este CI, elaboró el siguiente cuadro en donde se resume la respuesta de la CG.

Consejero	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Lorenzo Córdova Vianello	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.
Marco Antonio Baños Martínez	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.
Benito Nacif Hernández	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autorizan la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.
José Roberto Ruiz Saldaña	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Beatriz Eugenia Galindo Centeno	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.					
Javier Santiago Castillo	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.					
Arturo Sánchez Gutiérrez	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.					
Ciro Murayama Rendón	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.					
Adriana Margarita Favela Herrera	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.					
Enrique Andrade González	No aplica	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.					
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	No aplica	Confidencial (Versión Pública) Declaración inicial	Confidencial (Versión Pública)					

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

- La CG indicó que en cuanto a la información contenida en la declaración patrimonial correspondiente de la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, correspondiente a la declaración de inicial de 2014 y la de modificación patrimonial recibida en 2015 de la cual se autorizó su publicidad, contiene datos considerados como **confidenciales**, tales como lo son:
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Clave Única de Registro de Población
 - Domicilios particulares
 - Número de teléfono particulares,
 - Estado civil,
 - Sexo,
 - Lugar de nacimiento
 - Correo electrónico personal
 - Números de cuentas e instituciones bancarias
 - Datos personales de terceros (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilios particulares)
- Asimismo la CG señaló que en cuanto los datos contenidos en las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios de 2008 al 2015 de los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández; 2014 y 2015 de los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Javier Santiago Castillo, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Enrique Andrade González; y, del año 2014 de la C. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, todos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de las declaraciones recibidas en los años 2012 a 2015 del Dr. Lorenzo Córdoba Vianello, Consejero Presidente, no es información pública, toda vez que en todos esos casos los Consejeros manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas, por lo que esa información se encuentra clasificada como **confidencial**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de la información relativa a las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años de recepción de 2008 al 2015 de los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández; 2014 y 2015 de los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Javier Santiago Castillo, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Enrique Andrade González; y, del año 2014 de la C. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, todos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de las declaraciones recibidas en los años 2012 a 2015 del Dr. Lorenzo Córdoba Vianello, Consejero Presidente, no es información pública, ya que en todos esos casos manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas.

Al respecto es importante señalar que el artículo 108 Constitucional establece lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se **reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, **así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

En concordancia la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) establece en su artículo 36 lo siguiente:

ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

I. En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Secretarios Generales, Tesoreros y Directores de las Cámaras;

(...)

ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

En ese sentido, este CI considera necesario precisar lo siguiente:

Si bien los servidores públicos debieron presentar su declaración patrimonial ante este Instituto; también lo es que en términos del artículo 40 de la LFRASP, **la publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada, relativa a su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

patrimonio, datos que de publicarse, podrían causarle un daño, al no garantizarse la protección de sus derechos, en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a sus datos confidenciales; de igual forma lo es ya que la propia LFRASP protege dicha información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieran el consentimiento del titular de los mismos para su difusión.

Por otra parte, la CG señaló que respecto de la declaración inicial de 2014 y la declaración de modificación patrimonial correspondiente que recibió en el 2015 de la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles autorizó su publicidad; sin embargo, contiene datos personales y de terceras personas que identifican o hacen identificable a una persona de otra, por lo que esa información se encuentra clasificada como **confidencial**.

Derivado de lo anterior, se aprueba la **versión pública** proporcionada por el OR, testando los datos personales tales como: RFC, CURP, domicilios particulares, número de teléfono particulares, estado civil, sexo, lugar de nacimiento, correo electrónico personal, números de cuentas e instituciones bancarias, datos personales de terceros (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilios particulares).

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información en **versión pública** señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información	De la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: - Declaración de inicial correspondiente al ejercicio 2014. - Declaración de modificación patrimonial con fecha de recepción en 2015
Tipo de información	- 30 fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información en la modalidad elegida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, párrafo 2 y 108 de la Constitución; 63 de la Ley; 36; 37 y 40, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la CG, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, únicamente la información de la que se autorizó su publicidad en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI500/2015

Notifíquese al OR (CG) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información